Vistos, por ultimo, el Decreto 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletin Oficial del Estado» del 28), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletin Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

- 1.º Autorizar con caracter provisional, durante el plazo de de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia, así como las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio El Angel de la Guarda», establecido en la calle Cuarte, número 74, barrio de Torrero, en Zaragoza, para la enseñanza primaria no estatal, por don Daniel Barles Lacasta. bajo la dirección pedagógica de don Carlos Báguena Novella. con una clase unitaria de niñas y otra unitaria de niños, con una matrícula máxima cada una de ellas de treinta alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de protección escolar y la matricula condicionada a la capacidad de las aulas, sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan; clases que estarán regentadas por doña Mercedes Muros Casado y don Carlos Báguena Novella, ambos en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.
- 2.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica de este Centro quedan obligadas a comunicar a este Departamento:
- a) El nombramiento de nuevo Director y Profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales ampliación y disminución de clases, aumento de matricula, traspaso, etc.
- b) Comunicar asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo asi impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela.
- c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año por medio de oficio del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los níños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artisticas, labores del hogar, etc.; especificándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de protección escolar) y los enteramente gratuitos.
- 3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de autorización provisional que para su apertura oficial se concede ahora
- 4.º Que en el término de treinta dias, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletin Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonara la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Zaragoza o en la Caja Unica del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no estatal del Departamento, a fin de que esta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del colegio referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1963.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con caracter provisional, del Centro de enseñanza primuria no estatal denominado Colegio «La Virgen Niña», establecido en Arcipreste Gálvez, 3, en Albacete, por doña Adelaida Real Jiménez.

Visto el expediente instruído a instancia de doña Adelaida Real Jiménez, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado Colegio «La Virgen Niña», establecido en la calle Arcipreste Galvez, número 3, en Albacete, del que es propietaria; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria correspondiente: que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos asimismo lo preceptuado en los artículos 20. 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18; lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables.

Vistos por ultimo, el Decreto numero 1637, de 23 de septiembre de 1959 (αBoletín Oficial del Estado» del 26), convalidan do las tasas por reconocimiento y autorizacion de centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente (αBoletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

- 1.º Autorizar con caracter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia, así como las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del centro docente denominado Colegio «La Virgen Niña», establecido en la calle Arcipreste Gálvez, 3, en Albacete, por doña Adelaida Real Jiménez, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de la misma, con una clase unitaria de niñas, con una matricula máxima de cuarenta alumnas, todas de pago, debiendose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar, y la matricula supeditada a la capacidad del aula, sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan; clase que estará regentada por la propia directora en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley
- 2.º Que tanto la propiedad como la dirección pegadogica de este centro quedan obligados a comunicar a este Departamento:
- a) El nombramiento de nuevo director y profesorado, en el momento mismo que se produzca, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.
- b) Comunicar asimismo cuando el colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva escuela.
- c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado. los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación los maternales, parvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artisticas, labores del hogar, etc.: especificandose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.
- 3.º Que transcurrido el plazo de un ano, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de autorización provisional que para su apertura oficial se concede ahora.
- 4º Que en el termino de treinta dias, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletin Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará
 la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al
 Estado, en concepto de tasa por autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Albacete o en
 la Caja Unica del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de
 Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que
 ésta extienda la oportuna diligencia y de curso a los traslados
 de esta Resolución; bien entendido que de no hacerlo así en el
 plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor
 ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura
 inmediata del colegio de referencia

Lo digo 2 V. S. para su conocimiento y efectos opertunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1963.-El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.